

EX-20¹³ - 121889672 --APN- DAD+T
En caso de nueva presentación referente a otra aclarar referencial

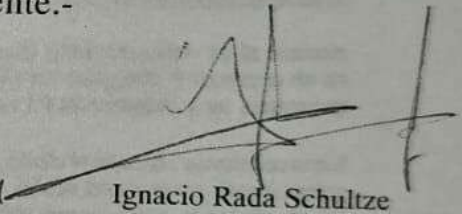
ACOMPaña ACUERDO

Ministerio de Trabajo
Dirección de Asuntos Sindicales

Ignacio Rada Schultze, en mi carácter de abogado miembro paritario, en representación de la Federación de Obreros Mosaistas y Afines de la República Argentina, con domicilio en Quirno 89, CABA, en el Expte. N° 1.285.523/08, me presento y digo:

Por medio del presente, acompaño copia del acuerdo salarial al que esta entidad, arribó junto a la Cámara empresarial que nuclea la actividad (CIMARA), para su oportuna homologación.-

Saluda atentamente.-

IGNACIORADAS@gmail.com 
Ignacio Rada Schultze
Tº 97 Fº 237 CPACF



EXPEDIENTE MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACIÓN

Nº 1.285.523/08

ACUERDO.

Partes Intervinientes: Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina (FOMARA) y Cámara de la Industria del Mosaico y Afines (CIMARA)

Actividad y Categoría de Trabajadores a que se refiere: Obreros de la Industria del Mosaico y Remes Afines. OCT Nº 650/12

Ámbito de Aplicación: Nacional.

Periodo de Vigencia: Desde el 1 Octubre de 2023 hasta 1 Febrero 2024.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 9 días de mes de Octubre del año 2023, siendo las 17.00 horas se reúnen en la sede de la Federación de Obreros Mosaístas y Afines, sito en la calle Quilmo 89 de Capital Federal los Señores Juan C. Cáceres, Roberto O. Mollo, Claudio Irujo, Marcelino Pineda, Andres Roldan, Ricardo Mollo y Fabian Darío Manzaneffi, junto a sus Asesores Drea, Juan Faundo Rada e Ignacio Rada Schurza, en su calidad de Miembros Paritarios en representación de la FOMARA (Federación de Obreros Mosaístas y Afines de la República Argentina) y los Señores Juan Jose Blangino, Cdr. José Saponera, Gerardo Mizawak y el Sr. Donato Rosel en su calidad de miembros Paritarios en representación de la CIMARA (Cámara de la Industria del Mosaico y Afines) con domicilio legal en la calle Viamonte 2160, Capital Federal.

PRELIMINAR: En continuidad del Acuerdo Salarial vigente y homologado por la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo de la Nación; Ambas representaciones, en el marco de la negociación salarial que llevan a cabo, convienen en celebrar el siguiente acuerdo, continuador del anterior, y con vigencia desde el 1º Octubre de 2023, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se establece para todas las categorías de la actividad comprendidas en del C.C.T Nº 650/12 un incremento de PESOS CIENTO TREINTA MIL (\$ 130.000) el que se abonará conforme las siguientes pautas: a) Mes de OCTUBRE 2023 la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) equivalente a \$ 2.128 por día para cada una de las categorías del convenio, ello conforme planilla ANEXA que forma parte del presente; b) Mes de NOVIEMBRE 2023 la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) equivalente a \$ 1.702 por día para cada una de las categorías del convenio, ello conforme planilla ANEXA que forma parte del presente; c) Mes de ENERO 2024 la suma de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000) equivalente a \$ 1.702 por día para cada una de las categorías del convenio. Esta última suma tendrá carácter de no remunerativa para el mes de ENERO 2024 y se incorporará al salario en el mes de FEBRERO 2024, ello conforme surge de la planilla ANEXA que forma parte íntegra del presente.

SEGUNDA: Los incrementos de Octubre 2023 y Noviembre 2023 detallados en la cláusula precedente, se incorporarán como remunerativos para todas las categorías al momento de su incremento. Asimismo, el incremento de ENERO 2024 será no remunerativo y se incorporará como remunerativo en FEBRERO 2024.

TERCERA: Las partes de común acuerdo establecen que, atento la situación económico-social excepcional que atraviesa la Argentina, generada por altos índices inflacionarios, incertidumbre económica, social y demás situaciones de público y notorio conocimiento, el salario de los trabajadores de la actividad se verá disminuido por cualquier situación que lo afecte como ser: devaluación de la moneda nacional en cualquier porcentaje, inflación mensual superior a 14% y/o inflación medida por día y/o semana que supere en el mes dicho porcentaje, comida bancaria, confiscación de depósitos, incertidumbre política que afecte índices de precios o cualquier situación que no se encuentre aquí detallada, siendo estos ejemplos meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos, pero que afecten los ingresos de la masa salarial de la actividad, las partes tendrán la obligación de reunirse en el día y horario convocado, sirviendo para ello la mera comunicación vía email al correo del presidente de la CIMARA JBLANGINO@GMAIL.COM enviado desde el mail de FOMARA MOSAISTA@HOTMAIL.COM.

CUARTA: Las partes signatarias establecen que la Nueva Escala Salarial vigente acordada se transcribe conforme Anexo I que forma parte de la presente dentro de los términos de la Ley Nº 14.250; que será de aplicación obligatoria en todos los establecimientos industriales comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Vigente, cuya homologación solicitan a la Autoridad de Aplicación.

FOMARA

CIMARA

GERARDO A. MIZAWAK
PRESIDENTE GERARDO MIZAWAK S.A.
APODERADO

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 650/12
ACUERDO ESCALA SALARIAL
ANEXO I

PERÍODOS	CATEGORÍAS	JORNAL X 8 HS	INCREMENTO NO REMUNERATIVO X 8 HS	ASIGNACIÓN REMUNERATIVA PRIMERA QUINCENA	ASIGNACIÓN REMUNERATIVA SEGUNDA QUINCENA	PRESENTISMO MENSUAL
OCTUBRE 2023	1	11981,86		350	350	48022,44
	2	11988,27		350	350	48022,44
	3	12000,91		350	350	48022,44
	4	12005,61		350	350	48022,44
	5	12020,27		350	350	48022,44
NOVIEMBRE 2023	1	13683,86		350	350	54830,44
	2	13690,27		350	350	54830,44
	3	13702,91		350	350	54830,44
	4	13707,61		350	350	54830,44
	5	13722,27		350	350	54830,44
ENERO 2024	1	13683,86	1702	350	350	54830,44
	2	13690,27	1702	350	350	54830,44
	3	13702,91	1702	350	350	54830,44
	4	13707,61	1702	350	350	54830,44
	5	13722,27	1702	350	350	54830,44
FEBRERO 2024	1	15385,86		350	350	61638,44
	2	15392,27		350	350	61638,44
	3	15404,91		350	350	61638,44
	4	15409,61		350	350	61638,44
	5	15424,27		350	350	61638,44

Artículo. 29 Convenio Colectivo de Trabajo 650/12.- *Asignación por antigüedad.*- Los trabajadores comprendidos en esta Convención, tendrán derecho a percibir un porcentaje sobre sus jornales en calidad de asignación por antigüedad de acuerdo a la siguiente escala: Artículo modificado el 5 de Abril de 2018, en reunión paritaria.

- De uno a siete años, el 3%
- De siete a catorce años, el 3,5%
- De catorce a veintidós años, el 4%
- De veintidós años en adelante, el 5%

F.O.M.A.R.A.

C.I.M.A.R.A.

[Handwritten signatures and stamps]

GERARDO A. MIZAWAK
 PISOS GERARDO MIZAWAK S.A.
 REPRESENTADO

WANGUI
 PRESIDENTE
 C.I.M.A.R.A.